



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: ACCIÓN EJECUTIVA
DEMANDANTE: BLANCA LUCIA CARDONA LÓPEZ
DEMANDADO: HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN
RADICADO: 2012 – 00479

ASUNTO: EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO

La señora **BLANCA LUCIA CARDONA LÓPEZ**, a través de apoderado judicial, instauró demanda de ejecución en contra del **HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN**, con el fin que se libre mandamiento de pago, con fundamento en una sentencia de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, por los siguientes conceptos:

"PRIMERA: Por un recargo del 100% por cada dominical o festivo efectivamente laborado, desde el 20 de febrero y hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia, 18 de abril de 2008 o hasta la fecha de retiro. Conforme se dijo en los fallos de primera y segunda instancia.

SEGUNDA: Por el pago del equivalente en dinero a un día ordinario de trabajo cuando la actora no optó por el descanso compensatorio de conformidad con la planilla de pagos, desde el 20 de febrero de 1995 hasta el 19 de febrero de 1998.

Los anteriores valores deberán ser ajustados o indexados hasta el 18 de abril de 2008, en los términos del artículo 178 del código contencioso administrativo.

TERCERA: Por el interés moratorio causado desde el día en que se hizo exigible la obligación (18 de abril de 2008, fecha de ejecutoria de la sentencia) hasta cuando se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados conforme al artículo 177 del CCA. Como se dijo en la sentencia de segunda instancia (sentencia C-188 de 1999). Los cuales se liquidarán en su momento.

CUARTA: Condenar a la ejecutada en costas y agencias en derecho."

Así mismo, solicita la ejecutante que, previamente a librar o denegar mandamiento de pago, se requiera al HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN, para que se sirva aportar la primera copia que presta mérito ejecutivo de las sentencias que constituyen el título ejecutivo base de recaudo, en atención a que ellas fueron presentadas ante la entidad para el cobro de las condenas allí impuestas.

Al respecto, el artículo 283 del Código de Procedimiento Civil dispone:

"Art. 283.- *La parte que pretenda utilizar documentos privados originales o en copia, que se hallen en poder de otra parte o de un tercero, deberá solicitar, en la oportunidad para pedir pruebas, que se ordene su exhibición. También podrá pedir que una de las partes o un tercero exhiba copia auténtica de un documento público que se halle en su poder, si el original no se encuentra o ha desaparecido y no le fuere posible aportar copia auténtica."*

En atención a que aún no se ha librado mandamiento de pago en la presente acción, y que por tanto no se encuentra notificada de la demanda la entidad accionada, esto es, que no se trabado la litis todavía, se dispone exhortar al HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN, para que se sirva allegar al proceso la primera copia que presta mérito ejecutivo de la sentencia dictada en primera y segunda instancia, dentro del proceso radicado bajo el número 1998-01877, donde actuaron como partes las mismas que en el sub judice, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del momento en que se allegue la comunicación.

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ
Juez.

COO.